

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, julio treinta de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO INSTAURADO POR LA
SUCESIÓN DE BLANCA HELENA TRUJILLO DE TRUJILLO
CONTRA ERNESTO TRUJILLO TRUJILLO Y OTROS
RADICACIÓN No.2010-00311-00.-**

Se allegó al presente trámite, registro civil de defunción de la vinculada demandada GLADYS BAQUERO OSPINA y registros civiles de nacimiento de sus hijas LAURA DANIELA MARULANDA BAQUERO y MICHELLE ANDREA MARULANDA BAQUERO.

Por lo anterior, se reconoce a LAURA DANIELA MARULANDA BAQUERO y MICHELLE ANDREA MARULANDA BAQUERO como sucesoras procesales de la vinculada demandada GLADYS BAQUERO OSPINA (q.e.p.d), por lo tanto, se tienen notificadas personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el término inicia dos días después del 23 de julio de 2021, fecha en la cual se le remitió el link del expediente digital al correo electrónico nrrepresentacionessas@gmail.com

Se reconoce al abogado NELSON FABIÁN RAMOS DÁVILA representante legal de NR ASESORIAS JURÍDICAS, como apoderado judicial de las sucesoras procesales, en la forma y términos del poder conferido.

Como quiera que la demandada MARÍA MERCY YATE LUGO confirió poder, se ordena tenerla como notificada personalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el término inicia dos días después del envío por correo electrónico del traslado de la demanda.

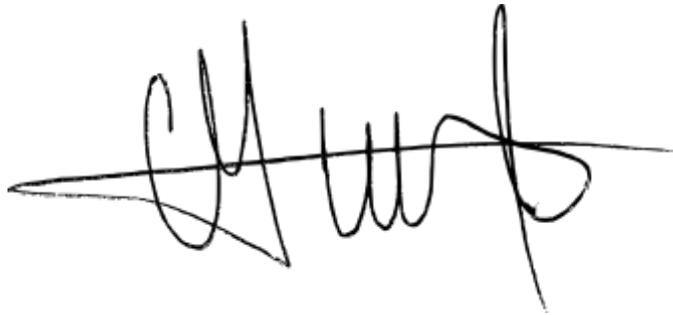
Se reconoce a la abogada DORA MARLEY LOZANO MADRIGAL como apoderada de la señora MARÍA MERCY YATE LUGO, en la forma y términos del poder conferido. Remítase a los correos electrónicos ml.asesoriasyprocesosjuridicos@gmail.com y

mercy.yathe@hotmail.com , copia del traslado de la demanda e infórmesele que cuenta con el término de veinte días (20) hábiles para contestar la demanda.

Conforme a lo solicitado por el apoderado JEYSON STEIN QUINTERO IRREÑO, respecto a ampliar el término para contestar la demanda, se niega por cuanto el traslado de la demanda fue remitido en formato PDF al correo electrónico jeyson.quintero@gmail.com , desde el 1 de julio de 2021 y solo hasta el día de hoy informó que el link de traslado no abre correctamente, por lo que procedió a revisar las carpetas del correo institucional de este Despacho, verificándose que no se solicitó el link del proceso posteriormente al envío de la notificación, sin embargo, por secretaría en la fecha, se le remitió en varias ocasiones en link del expediente digital.

Asimismo, advierte el despacho que no existe en nuestro ordenamiento civil, norma que autorice ampliar los términos para contestar la demanda y además, por regla general los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

NOTIFÍQUESE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez